JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare (Guaviare), seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	950013189001- 2012-OO118- 00
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER MONTOYA
DEMANDADO:	JORGE IVAN VALENCIA CALDERON

En atención al memorial de revocatoria del poder presentada por el ejecutante, nos remitimos a las reglas establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso:

> *"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior."*

Por lo anterior, atendiendo que el escrito cumple con los lineamientos de la norma citada, se ACEPTA la revocación del poder realizada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO